

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 3 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Han sido nombrados por el Ilustrísimo Sr. Rector de este distrito universitario D. Manuel Pérez Barrios para la Escuela de niños de Santillana de Campos; D. Fermín Marín Ortega para la de Herrera de Valdecañas; D. Félix Bermejo Pérez para la de Baños de Cerrato; D. Leoncio García Vélez para la mixta de Villalumbroso, y D.ª Toribia López García para la de niñas de Meneses de Campos, todas ellas con la dotación de 625 pesetas y emolumentos legales, cuyos nombramientos y títulos administrativos se encuentran en la Secretaría de esta Junta, donde los interesados pueden recogerlos en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 3 de Mayo de 1901.—El Gobernador Presidente, *Luis F. García Marchante*.—El Secretario, *Gabriel Pancorbo y Cascales*.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Secretario de la Comisión Provincial de Monumentos de Córdoba D. Enrique Romero y Torres ha donado al Museo Arqueológico Nacional 19 fragmentos arquitectónicos decorativos de piedra encontrados en las ruinas de la histórica ciudad de Medina Azzahra; y

Considerando que los ejemplares de que se trata tienen verdadera importancia y no escaso mérito para el estudio de la Arqueología patria, por lo que es de estimar muy mucho el generoso desprendimiento del Secretario aludido;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer que, publicándose esta resolución en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que sirva de provechoso ejemplo y doble estímulo entre las personas entendidas en la materia, se den las gracias á dicho Señor, significándole el reconocimiento del Estado por su relevante proceder.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 2 de Mayo.)

Subsecretaria.

Escuelas especiales.

De conformidad con lo propuesto por V. S., S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que

se subsanen los errores observados en el reglamento para el régimen de esa Escuela, aprobado con fecha 23 de Febrero último y publicado en la *Gaceta* correspondiente al 25 del mismo mes, en la forma que expresa el adjunto cuadro.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1901.—El Subsecretario, *F. Requejo*.—Sr. Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

CUADRO Á QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN ANTERIOR.

AÑOS.	Particulares con errores subsanados á continuación.	
1.º	Art. 16. Caso 1.º—Cálculo infinitesimal.—Un curso.—Cinco lecciones á la semana. Caso 2.º—Mecánica analítica.—Estática gráfica.—Un curso.—Idem id. (a) Complemento al dibujo lineal. (c) Rotulación.	Art. 16. Caso 1.º—Cálculo infinitesimal.—Primer período del curso.—Cinco lecciones á la semana. Caso 2.º—En vez de «un curso» debe decir «segundo período del curso». (a) Complemento de dibujo lineal. Desaparece «Rotulación».
2.º	Caso 2.º—Mecánica aplicada y máquinas.—Cuatro lecciones á la semana.	Caso 2.º—Idem agregando «Elementos de construcciones mecánicas».
3.º	Caso 2.º—Zoología viviente y fósil.—Tres lecciones á la semana.	Caso 2.º—Zoofitología viviente, &c.
4.º	Caso 3.º—Geología general.	Caso 3.º—Geología general.—Primer período del curso.—Tres lecciones á la semana.
5.º	Caso 4.º—Criaderos minerales.—Hidrología subterránea y alumbramiento de aguas.—Un curso.—Tres lecciones á la semana.	Caso 4.º—Idem id. de id.—En vez de «un curso» segundo período del curso.—Idem id.
6.º	Caso 1.º—Laborios de minas.—Geometría subterránea.—Tres lecciones á la semana. TÍTULO IV.—Personal y material.—Dos Profesores de Química analítica. Art. 26.—Se podrá celebrar segunda cualquiera que sea el número de Profesores que asistan.	Caso 1.º—Laboreo de minas.—Idem id.—Idem id. TÍTULO IV.—Personal y material.—Dos Preparadores idem id. Art. 26.—Se podrá celebrar segunda sesión cualquiera que sea el número de Profesores que asistan.

Se considerará como continuación del caso 1.º, art. 84, el párrafo del segundo, que dice así: «No podrá ser admitido á examen el alumno que haya dejado de satisfacer alguna de las cuotas establecidas».

Madrid 22 de Abril de 1901.

(Gaceta del día 1.º de Mayo.)

INSTITUTO DE 2.^a ENSEÑANZA

DE PALENCIA.

Secretaría.

Para el mejor cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 12 de Abril último sobre exámenes y grados, se hace preciso el pago de los derechos académicos antes del 20 del corriente, y por lo tanto los alumnos oficiales y de enseñanza privada se presentarán en esta Secretaría á satisfacer referidos derechos en papel de pagos al Estado, á razón de 5 pesetas por asignatura ó grupo legal y un sello móvil de diez céntimos por cada inscripción, á cuyo fin podrán recoger los talones respectivos resguardos de pago, de cuatro á seis de la tarde, desde esta fecha hasta el 19 inclusive.

Los alumnos que deseen dar validez académica á sus estudios libres deberán solicitarlo del Sr. Director de este Establecimiento en la primera quincena del presente mes, pudiendo hacerlo en las solicitudes impresas que se les facilitarán en la Secretaría del Establecimiento, debiendo consignar en las mismas si aspiran ó nó á la calificación de Sobresaliente y Notable; siendo requisito indispensable la presentación de la cédula personal, identificación testifical y presentar certificación académica oficial de estudios, si el alumno procediese de otros Establecimientos.

La matrícula de estos alumnos libres se hará en la misma forma y plazos que en años anteriores.

Lo que se anuncia al público para los efectos legales.

Palencia 1.^o de Mayo de 1901.—El Secretario, Inocente Chamorro.

DEPOSITARIA DE FONDOS DE PRESOS POBRES DEL PARTIDO DE ASTUDILLO.

Siendo varios los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por contingente carcelario de este partido judicial, correspondientes al primer trimestre del corriente año se hace saber por medio del presente para que llegue á conocimiento de los Señores Alcaldes de los pueblos que aun no lo han satisfecho, con el fin de que lo hagan á la brevedad posible, pues de lo contrario me verá precisado á adoptar las medidas á que haya lugar.

Astudillo 2 de Mayo de 1901.—El Alcalde Depositario, Juan Gútez.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

D. Teodoro Escudero Simón, Alcalde constitucional de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que comparezca en esta Alcaldía con objeto de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia, al mozo que á continuación se expresa, alistado y sorteado para el reemplazo del Ejército en el año de 1898, á quien previo expediente el Ayuntamiento de mi presidencia ha declarado prófugo en sesión del día 27 del actual mes é incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de la ley de Reemplazos.

Número 3 del sorteo.—Tomás Ortega Treviño, hijo de Enrique y María, nacido en Encinas el 6 de Marzo de 1879, su profesión jornalero y sabe leer y escribir.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y Jefes de la Guardia civil ordenen á sus Agentes y subordinados indaguen el paradero de dicho sujeto y caso de ser habido procedan á su captura y conducción á esta villa á disposición de mi Autoridad.

Castrillo de Don Juan 29 de Abril de 1901.—Teodoro Escudero.

Ayuntamiento constitucional de La Serna.

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las respectivas relaciones de alta y baja, reintegradas en forma y acompañando los documentos que justifiquen la transmisión, con el fin de que la Junta pericial forme el correspondiente apéndice al amillaramiento para el año de 1902.

La Serna 1.^o de Mayo de 1901.—El Alcalde, Alejandro Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Con el fin de que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza

tributaria presenten en la Secretaría dentro del plazo de quince días relaciones de alta y baja en forma legal y documento que acredite haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y fuera del plazo señalado no se admitirá ninguna por justas y legales que sean.

Poza de la Vega 29 de Abril de 1901.—El Alcalde, Marcelino Maldonado.

Ayuntamiento constitucional de Buenavista.

Debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial á la confección del apéndice al amillaramiento durante el mes de Mayo próximo, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 1.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, acompañando á ellas el título de adquisición, dentro de los quince días siguientes al de aparecer inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Buenavista 28 de Abril de 1901.—El Alcalde, Basilio Polanco.

Ayuntamiento constitucional de Villahán.

Terminado el repartimiento de consumos de esta localidad para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes é interpuestas las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado que sea no será admitida ninguna aun cuando sean justas.

Villahán 30 de Abril de 1901.—El Alcalde, Julian González.

Ayuntamiento constitucional de Lores.

Con el fin de proceder á la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en las riquezas rústica, pecuaria y urbana en este distrito municipal presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de la

primera quincena del próximo mes de Mayo, acompañando los justificantes de haber cumplido con la Hacienda cuantos requisitos exige para la traslación de dominio, pues pasado el plazo señalado no serán atendidas.

Lores 27 de Abril de 1901.—El Alcalde, Nicolás de la Hera.

Ayuntamiento constitucional de Santervás de la Vega.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribución rústica y pecuaria, así como la de urbana, que han de regir en el próximo año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes de este término, tanto vecinos como forasteros, por los conceptos indicados, presenten las relaciones de alta y baja, si han sufrido alteraciones sus riquezas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, reintegradas con arreglo á la vigente ley del Timbre y en el preciso término de quince días, contados desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, transcurridos éstos y sin los requisitos prevenidos no serán admitidas las que se presenten por razonadas que sean.

Santervás de la Vega 29 de Abril de 1901.—El Alcalde, Daniel Laso.

Anuncios particulares

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año al precio de dos céntimos hoja.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

de la Comisión de Gobernación, y una vez realizada la votación secreta, por medio de papeletas, en la que obtuvo el interesado 16 votos de otros tantos Diputados presentes, acordó por unanimidad nombrarle en propiedad, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900, hoy vigente, Contador de fondos provinciales con el haber anual de 3.000 pesetas, dando conocimiento á la Dirección general de Administración, á la que se devolverán los antecedentes.

Presentado por el Arquitecto provincial el croquis de la planta baja de un edificio que se ha de alquilar por concurso con arreglo á la instrucción de 26 de Abril de 1900, para Escuela Normal de Maestras, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas consignadas en el capítulo 5.º, art. 3.º del presupuesto en ejercicio, y las bases aprobadas para el cumplimiento del decreto de 18 de Enero de 1869, se acuerda aprobar el primero y que se tomen de las segundas las que sean conducentes al objeto de que se trata, señalando para el arrendamiento el plazo de diez años, que podrá prorrogarse por igual período, á menos que la Diputación se decidiera á construir por su cuenta un edificio de nueva planta para Escuela Normal, en cuyo caso se rescindiría el contrato, desde el momento que aquél pudiera utilizarse.

Una vez que se presenten licitadores al concurso que la Comisión Provincial anunciará, en ejecución de este acuerdo, con las formalidades que la instrucción establece y aceptado el edificio que reúna mejores condiciones, según dictamen facultativo, será obligación del dueño de éste el realizar las obras necesarias con sujeción al plano, y las de conservación que demande el edificio, verificándose los pagos por trimestres vencidos, sin que tenga derecho á reclamar los intereses de demora á que se refiere la instrucción de 26 de Abril de 1900, hasta tanto que haya transcurrido un semestre.

Antes de entrar en posesión del inmueble, será reconocido detenidamente por el Arquitecto provincial y Comisión permanente de la Diputación, levantando acta del resultado que ofrezca, formalizándose después la escritura correspondiente, cuyos gastos serán de cuenta del dueño del edificio.

Reiterada por la Sociedad Económica de Amigos del País de Palencia, la moción producida en Febrero de 1893, respecto á la conveniencia de acometer los estudios de un ferrocarril de vía estrecha de «Palencia á Guardo» por sí una vez terminados, se encuentra una empresa que quiera llevar á efecto las obras de dicha vía, grandemente reproductiva: Vistos los razonamientos expuestos en esta misma sesión por el Director de la Sociedad, que á la vez representa uno de los distritos de la provincia: Visto el informe de la Comisión de Fomento, en el que se propone que la Diputación acoja el pensamiento de los estudios, concediendo una subvención, reintegrable, á la So-

ciudad Económica, para que con los fondos privativos de ésta y los que faciliten los Ayuntamientos á quienes principalmente afectan las obras, puedan anunciarse por concurso los estudios: Visto el presupuesto vigente, en el que no aparece consignación para dichos estudios, existiendo en cambio en el cap. 10, art. 2.º, 3.000 pesetas para los de «riegos y alumbramiento de aguas»: Vistos los artículos 108, 115, 116 y 120 de la ley Provincial y el Real decreto de Adaptación de 30 de Noviembre de 1899: Considerando que el presupuesto provincial una vez aprobado por la Corporación y autorizado por el Ministerio de la Gobernación, es ley económica, y no puede alterarse, incurriendo los que aplicaren y distribuyeren los fondos á diferente objeto del que han sido destinados, en las penas prescritas en el Código penal para los que distraen dinero, efectos ó cualquiera otra cosa recibida en depósito ó administración, conforme al párrafo 2.º, art. 34 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, aplicable por el 108 de la de 29 de Agosto de 1882 á la Hacienda provincial: Considerando que dada la importancia de los estudios de que se trata y la necesidad de llevarles á efecto con la mayor urgencia posible, no queda otro recurso que transferir al cap. 11 «Obras diversas», el crédito de 3.000 pesetas que aparecen consignadas en el art. 2.º del 10, para estudios de riegos, por lo mismo que esta cantidad no ha de tener aplicación durante el ejercicio por su insignificancia, y por la imposibilidad de que el personal facultativo compuesto de un Ayudante de Obras públicas y un Sobrestante, pueda consagrarse á este género de trabajos, dejando abandonados los de las carreteras y caminos vecinales subvencionados por la Diputación; y Considerando que para la práctica de la transferencia son necesarios los mismos requisitos que para la aprobación del presupuesto, por lo mismo que es una ley económica que solo puede alterarse por los procedimientos al efecto establecidos, quedó resuelto por el voto unánime de los 16 Diputados presentes á esta sesión:

1.º Que la Diputación Provincial vé con gusto las iniciativas y trabajos de la Sociedad Económica de Amigos del País en favor del ferrocarril de vía estrecha de Palencia á Guardo.

2.º Que no disponiendo en la actualidad de fondos para subvencionar los estudios de dicha vía, está imposibilitada de distraer cantidad alguna al objeto predicho, á menos de incurrir en la responsabilidad definida en el párrafo 2.º, art. 34 de la ley de Contabilidad citada.

3.º Que durante el actual ejercicio, quedan en suspenso los estudios para riegos y alumbramiento de aguas, y en su consecuencia al liquidarse el presupuesto, existirá un sobrante de 3.000 pesetas que se consignan para esta atención.

4.º Que sin perjuicio de traer al presupuesto adicional el crédito necesario á fin de subvencionar los estudios del ferrocarril de Palen-

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión extraordinaria del día 25 de Febrero de 1901.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Sres. Cuadros de Medina, Polanco y Polanco, Prado Salas, Rodríguez Blanco, Calderón Rojo, Merino Ortiz, García Crespo, Polanco Aguado, Díez Gómez, Jubete Tejerina, Cós Fernández, Junco Rodríguez, Pérez Juárez, Guiguelmo Aguado, Herrero Ibarlucea y García de los Ríos, dejando de verificarlo los Señores Alonso Villazán, Betegón García, Gómez Inguanzo y Herrero Abia.

Se lee la convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL para estas sesiones extraordinarias, en las que se han de discutir los asuntos siguientes:

1.º Adjudicación definitiva de los remates respecto al servicio de bagajes, alimentación de los corrigendos, suministro de géneros y víveres para los establecimientos provinciales de Beneficencia y adquisición de papel para la tirada del BOLETÍN OFICIAL.

2.º Aprobación de las bases de concurso para adquirir locales con destino á Escuela Normal de Maestras.

3.º Resolver la pretensión del contratista de carreteras provinciales, D. Gonzalo Cuadrado, acerca de la recepción definitiva de las obras de la primera parte de los trozos 5.º y 6.º de la carretera provincial de Villasarracino á Buenavista, liquidación de las ejecutadas durante el período de garantía y devolución de la fianza.

4.º Informe acerca de las Ordenanzas de Carrión de los Condes.

5.º Repartimiento del contingente para el pago de las atenciones de 2.ª enseñanza.

6.º Estudios de un ferrocarril económico de Guardo á Palencia; y

7.º Nombramiento de Contador de fondos provinciales.

Leída el acta de la anterior, se aprueba por unanimidad.

Antes de entrar en el orden del día señalado en la convocatoria, el Sr. Gobernador Presidente se levanta poseído de gran emoción para saludar á los Sres. Diputados, manifestando con este motivo que tiene una verdadera satisfacción y honra en abrir las sesiones extraor-

dinarias de esta Corporación provincial, que se ha distinguido siempre por la pureza de su inteligente y recta administración, por su estado económico y por haber sabido conservar en todas ocasiones el crédito público, problema difícil en los tiempos que corren. Cualquiera que sea el que haya de permanecer en Palencia, será para mí, dice, una satisfacción y constituirá el más grato recuerdo de mi vida el haber presidido esta Corporación, acreedora á todo género de consideraciones. Los Señores Diputados pueden contar con mi modesto y desinteresado concurso para el desarrollo de los intereses que la ley les confía, y á este efecto pueden dirigirse á mí cuantas veces lo crean conveniente, en la seguridad de que como particular y como representante del Gobierno de S. M. me tienen á su disposición.

En nombre de la Corporación contesta su Presidente Sr. Cuadros, que agradece las galantes frases pronunciadas por el Sr. Gobernador, que puede contar con la cooperación de la Asamblea y con la particular de los Diputados para el desarrollo de los intereses morales y materiales de la provincia y los demás que les confían las leyes.

Seguidamente manifiesta el Sr. Gobernador que sus ocupaciones no le consienten permanecer más tiempo en el local, por cuya razón se retiraba, para que la Diputación se consagre al despacho de los asuntos incluidos en la convocatoria.

Sale de la sala acompañado de la Mesa.

Ocupa la Presidencia el Sr. Cuadros de Medina.

Incompletas las Comisiones de Fomento y Beneficencia y Hacienda y Cuentas, se acuerda que formen parte de la primera hasta que se presenten los Diputados propietarios, los Sres. Polanco y Polanco y Rodríguez Blanco y de la segunda el Sr. García Crespo.

Presenta una moción acerca de los estudios de un ferrocarril de vía estrecha de Palencia á Guardo el Sr. García Crespo y pide la palabra para apoyarla.

Se la concede el Sr. Presidente y con este motivo manifiesta que la Sociedad Económica de Amigos del País, de la que es Vicepresidente, acordó, por iniciativa de sus Vocales, resucitar el pensamiento respecto á los estudios de dicho ferrocarril.

No es una idea nueva, dice, la que se preten-

de llevar á efecto, sino que ya en los años de 1893 y 94 se trató de este asunto; la primera vez al solicitar del Gobierno, en vista del plan de ferrocarriles secundarios publicado en la *Gaceta* de 18 de Enero de 1893, que incluyera en el plan general uno de Palencia á Guardo por Carrión y Saldaña, y la segunda vez con motivo de la moción dirigida en 8 de Marzo de 1894 por la Junta directiva de la Económica para que subvencionara, á calidad de reintegro, los estudios del anteproyecto de dicho ferrocarril.

Por diferentes dificultades de caracter económico, conocidas de todos, no pudieron hacerse los estudios, y la Económica, que está íntimamente convencida de las ventajas que el ferrocarril ha de proporcionar al comercio, á la industria y á la agricultura, vuelve á insistir en su antiguo proyecto, contando con los ofrecimientos hechos por los Ayuntamientos de Palencia, Saldaña y Carrión.

Debió obtener la prioridad la Diputación, pero como no estaba reunida, se acudió al Gobierno para que incluyera en la convocatoria de estas sesiones el asunto predicho.

La Económica solo pide una ayuda para la práctica de los estudios; de suerte que si después de terminados se consigue que una empresa particular acometa la ejecución de las obras, la cantidad que antecipe será reintegrable á los fondos provinciales.

En vista de las consideraciones expuestas, pide que se tome en consideración.

El Sr. Cós reclama el uso de la palabra y la Presidencia le advierte que se la concederá cuando se discuta la proposición, puesto que está conforme con su contenido. A la vez manifiesta á los Sres. Diputados que la proposición reviste excepcional importancia, debiendo pasar, por lo tanto, á una Comisión especial, de la que deben formar parte el Sr. García Crespo, como Director de la Económica, y el Sr. Cós, que siendo vecino de Guardo, puede aportar datos importantes á la Comisión.

El Sr. García Crespo estima que la Comisión de Fomento, cuya presidencia corresponde al que lo es de la Corporación, se basta para evacuar el dictamen, sin perjuicio de que si hubiera alguna vacante no tiene inconveniente en prestar su concurso á los Vocales que la constituyen.

La Presidencia pregunta á la Diputación si acuerda que forme parte de la Comisión de Fomento para este asunto concreto el Sr. García Crespo, y así se decide.

Comienza el orden del día dando cuenta del repartimiento de 42.306 pesetas para atenciones de 2.ª enseñanza durante el año natural ó civil de 1901.

Abierta discusión sobre el mismo y considerando que la base de la derrama estriba en las cuotas pagadas por contingente provincial por los Ayuntamientos de la provincia al tipo de 9 enteros 293 milésimas por 100, por cuya razón se ajusta á las prescripciones legales, se acuer-

da por unanimidad aprobarlo y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Corporaciones municipales.

Adjudicado provisionalmente en 17 de Diciembre pasado el suministro de alimentación y combustible que necesiten los que sufren prisión correccional y demás presos pobres que se pongan á disposición de la Audiencia provincial durante el año natural de 1901, á Don Eduardo García de los Ríos, á razón de cincuenta y seis céntimos de peseta la ración de preso sano, y á una peseta la de los enfermos; y Considerando que en la subasta se han guardado las prescripciones establecidas en la instrucción de 26 de Abril de 1900, se acuerda, de conformidad con lo consultado por la Comisión de Hacienda, adjudicar definitivamente el servicio al autor de la proposición más ventajosa, Sr. García de los Ríos, participándolo al interesado para que cumpla con las condiciones estipuladas en el BOLETÍN OFICIAL de 14 de Noviembre próximo pasado y á la Administración de Hacienda para los efectos de la contribución industrial.

Resultando del acta de la subasta verificada el 17 de Diciembre próximo pasado para la contratación del servicio de bagajes en la provincia durante los años naturales de 1901, 1902 y 1903, que la proposición más ventajosa para los fondos provinciales fué la de D. Epifanio Tomás Díaz, vecino de Valladolid, que se comprometió á realizar el servicio por la cantidad de veintinueve mil doscientas cincuenta pesetas; y Considerando que contra el acto de adjudicación provisional no se produjo reclamación alguna, tanto en el plazo señalado en el art. 19 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, cuanto en el lapso del tiempo transcurrido, se acuerda, aceptando el dictamen de la Comisión de Hacienda y Cuentas, convertir en definitiva la adjudicación provisional, requiriendo al interesado para que cumpla con las demás condiciones del contrato.

Leído el dictamen relativo á las Ordenanzas municipales de Carrión de los Condes y no habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra, se acuerda proponer al Gobierno de provincia las reformas siguientes: 1.ª Deben desaparecer, por las consideraciones de derecho expuestas por la Comisión de Gobernación, los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, puesto que lo que en ellos se establece es reproducción de las leyes generales. 2.ª El art. 26 terminará diciendo «y comparecer á su presencia siempre que fueren llamados por escrito para algún objeto de interés público, excepto en caso de enfermedad ú otra causa justificada». 3.ª Del art. 33 habrán de desaparecer las palabras «hacendados forasteros»; y 4.ª Del art. 399 se eliminarán del párrafo 2.º y del 3.º, las frases siguientes: «en cuyo caso se impondrá, etc.», hasta su terminación.

En la instancia de D. Gonzalo Cuadrado, contratista de las obras de construcción de la

primera parte de los trozos quinto y sexto de la carretera provincial de Villasarracino á Buena Vista, exponiendo que las terminó en 10 de Julio de 1899 y no se recibieron provisionalmente por causas ajenas á su voluntad hasta el 19 de Junio siguiente, viéndose por lo tanto obligado á conservarlas diez meses más de lo que estaba obligado, con perjuicio de sus intereses, imponiéndose por lo tanto la recepción definitiva y la entrega de la fianza: Visto el informe del Director de Carreteras provinciales manifestando su conformidad acerca de la rebaja del plazo de garantía, que es el de un año, que terminará el 25 de Junio según la condición 13.ª de la subasta; y Considerando que ajenas á la voluntad del contratista las causas que determinaron el retraso de la recepción provisional, no sería equitativo hacerle sufrir las consecuencias del estado de cosas existente y los graves perjuicios que le ocasionaría conservar las obras por más tiempo del que hubiera sido preciso, de verificarse la recepción provisional á raíz del informe del Ingeniero que las reconoció el 29 de Noviembre de 1899, quedó resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, que se reciban definitivamente las obras indicadas, defiriendo á lo solicitado por el peticionario.

Celebrada en 18 de Diciembre la subasta de diversos géneros para los acogidos en la Casa de Beneficencia provincial, que fueron adjudicados provisionalmente al autor de la proposición única «Espejel hermanos», del comercio de esta Ciudad, á los precios siguientes: paño de Astudillo y Tarazona á seis pesetas metro; bayetas blancas y encarnadas á tres pesetas y ochenta y un céntimos ídem; lienzo para sábanas y camisas y cretonas para vestidos y delantales á setenta y cinco céntimos el ídem; lienzo para forros á cincuenta y tres céntimos el ídem; terliz para gergones á una peseta veinticinco céntimos; cutí para colchones á una peseta cincuenta céntimos; percalina negra á cincuenta céntimos; molesquines para trajes de verano á dos pesetas, y kilogramo de lana blanca lavada á dos pesetas veinticinco céntimos: Vistos los artículos 19, 20 y 21 de la instrucción de 26 de Abril último; y Considerando que en los actos anteriores á la subasta y en los posteriores á la misma se guardaron cuantas formalidades se establecen en el texto legal citado, se acuerda, de conformidad con la Comisión de Hacienda, adjudicar definitivamente el remate á favor del licitador expresado, quien deberá constituir en el plazo legal el depósito definitivo y presentar el justificante de haber satisfecho el importe de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL, haciéndole entrega de la certificación del acta del remate, con expresión de este acuerdo y de un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en el que se hallan insertas las condiciones del contrato, advirtiéndole los recursos establecidos en el artículo 31 de la instrucción.

Examinada el acta de la subasta que tuvo

lugar en 18 de Diciembre último para el suministro de víveres con destino á la alimentación de los acogidos en la Casa provincial de Beneficencia durante el actual año natural de 1901, de la que resulta que se adjudicaron el vino á D. Felipe Orduna, á razón de 26 céntimos de peseta el litro; los garbanzos á D. Pancracio Arranz Rueda, á 59 céntimos el kilogramo; el tocino al mismo interesado, á 2'50 pesetas; la sal y el bacalao al mismo sujeto, á 10 céntimos y á una peseta 20 céntimos respectivamente; las alubias á 43 céntimos; aceite á una peseta 30 céntimos; azúcar á una peseta 20 céntimos; patatas á 10 céntimos; y los huevos á una peseta 20 céntimos la docena á D. Guillermo de la Torre; el arroz á 50 céntimos kilogramo á D. Evaristo Gómez Coterilla, y el pimiento á 98 céntimos kilogramo á D.ª Sabina Bayón: Vistos los artículos 19, 20 y 21 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; y Considerando que las proposiciones presentadas por los licitadores de que se deja hecho mérito, fueron las más ventajosas para los intereses provinciales, siendo esta causa la que determinó la adjudicación provisional, contra la que no se produjo reclamación de ningún género, se acuerda convertir en definitiva la adjudicación indicada, requiriendo á los favorecidos con la misma para que constituyan la fianza definitiva en el plazo estipulado en el pliego de condiciones, entregándoles después certificación del acta del remate, con expresión de este acuerdo y un ejemplar del BOLETÍN en que se halla inserto el pliego de condiciones.

Solicitado en tiempo y forma por el rematante del tocino D. Pancracio Arranz Rueda que se admita la cesión que hace de dicho artículo á favor de D. Francisco Rodríguez Escudero, quien por su parte se compromete á cumplir con las condiciones del contrato; y Considerando que con la subrogación de que se deja hecho mérito no se perjudican los intereses provinciales, se acuerda deferir á lo pretendido.

Vistas las instancias de los 19 aspirantes por concurso á la plaza de Contador de fondos provinciales, remitidas por la Dirección general de Administración al Gobierno de provincia en 9 de los corrientes, y por éste á la Diputación el 13, para que se verifique el nombramiento y se remita, una vez hecho éste, la certificación á que se refiere el art. 14 del reglamento de 18 de Mayo de 1897: Vistos los artículos 30, 35, 36 y 61 del reglamento de Contadores, aprobado por Real decreto de 11 de Diciembre próximo pasado; y Considerando que si bien todos los aspirantes reúnen las condiciones que el texto legal últimamente citado exige para optar al destino de que se trata, concurre en D. Eumenio Rodríguez de Valenzuela la circunstancia especial de venir desempeñándole con caracter de interinidad, desde el 5 de Noviembre último, con excelentes aptitudes y con una laboriosidad digna del mayor encomio, la Diputación, aceptando el dictamen